

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso declarativo de acción reivindicatoria promovido por la señora Rosa Inés Gutiérrez Quintero quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Jacinto Gutiérrez Pulgarín.

Se deja evidencia de que el H. Tribunal Superior de Manizales, a través de Resolución Núm. 138 del 3 de abril de 2024, le concedió al Dr. Juan Sebastián Jaimes Hernández permiso para ausentarse de sus funciones los días 8 y 15 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 114

Proceso:	Acción Reivindicatoria
Demandante:	Rosa Inés Gutiérrez Quintero
Demandado:	Jacinto Gutiérrez Pulgarín
Radicado:	17433 40 89 001 2024 00046 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la señora Rosa Inés Gutiérrez Quintero presentó acción reivindicatoria en contra del señor Jacinto Gutiérrez Pulgarín.

Mediante proveído No. 77 del 1 de abril de 2024, notificada por estado el 2 de abril siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole el termino de 5 días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el termino de 5 días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub judice, en proveído No. 77 del 1 de abril de 2024, con notificación por estado el 2 de abril siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción reivindicatoria promovida por el apoderado judicial de la señora Rosa Inés Gutiérrez Quintero., en contra del señor Jacinto Gutiérrez Pulgarín, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 37
Fecha: 17 de abril de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094b333f633a3775aad07538b06c24e925d5cf66d02c440d0888ce0dc755207f**

Documento generado en 16/04/2024 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>